



FECHA DE INFORME	:	2 DE MAYO DEL 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO	:	VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO	:	MORGANA ILEANA RODRÍGUEZ TERRY
ENTIDAD	:	INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	CGR-RDP-982-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

1) Conforme el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1,361), de las diez de la mañana del día miércoles veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se inició proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **MORGANA ILEANA RODRÍGUEZ TERRY**, como responsable de la Unidad de Atención al Participante en la Subdirección Técnica Docente del Centro Tecnológico Comandante Hugo Chávez Frías en el Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), presentada ante la Contraloría General de la República en fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés. 2) Los objetivos específicos del proceso consistieron en: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. 3) El proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. 4) Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **MORGANA ILEANA RODRÍGUEZ TERRY**, de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley. 5) Se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta la verificada. 6) Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor de la verificada; y 7) Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro.

II. RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

Una vez agotados los procedimientos de rigor, el cotejo de la información con el contenido de la declaración patrimonial del caso de Auto, la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, emitió el informe técnico de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, con código de referencia **DGJ-DP-DV-0150-05-2024**, correspondiente a la Declaración Patrimonial, que en su parte conclusiva determinó: **A)** Que la servidora pública **MORGANA ILEANA**



RODRÍGUEZ TERRY, de cargo ya señalado, detalló los bienes que integran su patrimonio personal al momento de presentar su declaración patrimonial, de tal manera que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **B)** No se determinaron inconsistencias que pudieran derivar en responsabilidades establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

III. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley No. 438, ya señalada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los resultados señalados en el informe técnico esta autoridad administrativa de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetó la garantía del debido proceso y no hubo ninguna inconsistencia que debatir, ya que la servidora pública señora **MORGANA ILEANA RODRÍGUEZ TERRY**, de cargo ya expresado, cumplió estrictamente con lo mandatado en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; no encontrando méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

IV.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, de referencia **DGJ-DP-DV-0150-05-2024**, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo de la señora **MORGANA ILEANA RODRÍGUEZ TERRY**, como responsable de la Unidad de Atención al Participante en la Subdirección Técnica Docente del Centro Tecnológico



Comandante Hugo Chávez Frías en el Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC).

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y nueve (1379) de las diez de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/ MLZ/ JCSA